



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**  
CREADO POR LEY N.º 174 (02.05.1992)



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACUERDO DE CONCEJO N°024-2024-MDSR/CM**

Santa Rosa, 10 de Abril de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N°007-2024-CM, de fecha 09 de abril de 2024, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dr. Esteban Jacinto Isique, con la asistencia de los Señores Regidores. Sr. Víctor German Orosco Nunton, Sr. David Chaname Lluen, Sra. Janeth Aracelly Custodio Calvay de Galán, Sra. Ericka Fiorella Humanchumo Viluco, y el Sr. Charles David Contreras Vidaurre, en relación a la Carta S/N, signado con Registro 1018, de fecha 08 de abril de 2024; sobre informe de acogimiento al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Provisionales Repro AFP III, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, con fecha 06 de octubre del 2023, se publica la Ley N° 31888 "Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", en donde se establece de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones-AFP, Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad, con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando las facilidades a las entidades para que cumplan con el pago de los aportes previsionales adeudados.





Que, en el marco de lo establecido en su numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 31888, señala: "Las entidades, mediante resolución del titular del pliego, acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos."



Que, de acorde al artículo 5 de la citada Ley 31888, establece: "Las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2024.", la misma que fue ampliado hasta el 15 de abril de 2024.

Que, de acorde al numeral 7.1 del artículo 7° de la citada Ley 31888, establece: "La deuda debidamente actualizada, materia de acogimiento, puede ser fraccionada hasta un máximo de diez (10) años, concordante con el numeral 7.2 del mismo articulado, el cual estipula." Las cuotas materia del fraccionamiento pueden estar sujetas a un monto mínimo, interés de fraccionamiento, intereses aplicables a las cuotas impagas, causales de pérdida del beneficio del REPRO AFP III, entre otros."

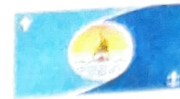
Que, mediante el numeral 9.2. del artículo 9° de la antes mencionada Ley, estipula: " Los titulares de las entidades que se acojan al REPRO AFP III durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben priorizar, bajo responsabilidad, los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP III, de conformidad con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante informe N°037-A-2024-JAND/SGAyF/MDSR, de fecha 26 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda, el acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, previa adopción de las acciones administrativas necesarias que corresponden a la Deuda por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, dentro del plazo de ley establecido en la Ley N°31888, su Reglamento (15 de abril de 2024).

Que, mediante Informe N°064-A-MDSR/RRHH, de fecha 09 de abril de 2024, el jefe de Recursos Humanos, remite informe de acogimiento al Régimen de Reprogramación de pagos de aportes Provisionales REPRO AFP III, sugiriendo sea aprobado mediante el pleno de concejo municipal.

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 20) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Santa Rosa, que, puesto a consideración y debate de los



señores Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° -2024, de fecha 09 de abril del 2024, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por UNANIMIDAD;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - APROBAR, el acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), Ley N° 31888 modificado por la ley N° 31983 en mérito a la disposición establecidas en el numeral 5.1 del artículo 50 de la Ley N° 31983 por el importe de S. 794.55 (Setecientos Noventa y Cuatro con 55/100 soles), programados en una sola cuota, a partir de enero del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, al área de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Planeamiento Racionalización y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, efectuar las acciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** - PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia Municipal, el presente Acuerdo de Concejo, como también su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA  
CHICLAYO - LAMBAYEQUE

*Dr. Esteban Jacinto Isique*  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA